



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2025 AÑO DEL
BIENESTAR
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVOCACIÓN: 96/2022
PROMOVIDO POR: RJ RECICLADOS, S. DE R.L. DE
C.V.

C. JORGE ALBERTO RAMOS OLLERVIDES.

Representante Legal de
RJ RECICLADOS S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio para recibir notificaciones:
Carretera Federal Zacatecas, Km. 23 sin número
Zona Industrial
Calera, Zacatecas.

Presente.-

ANTECEDENTES

Por escrito presentado ante esta Secretaría de Finanzas el 29 de julio de 2022, signado por el **C. JORGE ALBERTO RAMOS OLLERVIDES**, en su carácter de representante legal de la persona moral "**RJ RECICLADOS S. DE R.L. DE C.V.**" en el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación al que le fue asignado el número de expediente 93/2022; en contra de la multa identificada con el número de crédito **1521MAY072**, de fecha 09 de junio de 2022, expedida por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en virtud de que el contribuyente de referencia no cumplió con el requerimiento número 101211206250851C56069 que la autoridad fiscal le notificó el 07 de diciembre del 2020; y en el que se le concedió un plazo de quince días para que presente ante la Secretaría de Finanzas la documentación consistente en 1.- Pago Mensual del Impuesto al Valor Agregado y 2.- Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta Régimen General del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2020.



Calz. Héroes de Chapultepec No. 1902
Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac., C.P. 98160



492 925 6220



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2025 AÑO DEL
BIENESTAR
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

FUNDAMENTACIÓN

Esta autoridad resolutora, fundamenta su acción en lo establecido por las Cláusulas Octava fracción VII y Vigésima Sexta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado de Zacatecas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 5 de agosto de 2015; artículo 27, fracciones III, XXVIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con los artículos 116, 117, 124, 124-A, 130, 131, 132, 133, fracción II, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

1. Se procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación citado, teniéndose a la vez ofrecidas y exhibidas las pruebas aportadas por el recurrente.
2. Efectuado el análisis del asunto, tomando en consideración los hechos que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se dicta resolución con base a lo siguiente:



Calz. Héroes de Chapultepec No. 1902
Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac., C.P. 98160



492 925 6220



SECCIÓN:

PROCURADURÍA FISCAL

NO. DE OFICIO:

PF/9461/2024

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Realizado el estudio de la resolución impugnada y una vez analizados los agravios expuestos por el recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad resolutora tiene a bien considerar lo siguiente:

PRIMERO.- Se procede al estudio del agravio primero en el que el recurrente señala que la multa de referencia viola los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos al referir que:

- "... LO QUE PARA UNO ES PROPORCIONAL, PARA OTROS ES EXCESIVA Y NO HAY CONCEPTO DE COMPARACIÓN NI ARGUMENTO ELEMENTOS PARA SOPORTAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA IMPUESTA EN BASE A DATOS OBJETIVOS Y COMPARABLES CON LAS CIRCUNSTANCIAS, LO QUE PUEDE SER UNA MOLESTIA MENOR PARA UNOS, RESULTA LEVE PARA OTROS Y EXCESIVA PARA EL RESTO, PRODUCIÉNDOSE UNA DESIGUALDAD ENTRE SUJETOS GOBERNADOS."

Al respecto, esta autoridad resolutora considera **INFUNDADO** el argumento formulado por el recurrente y señalado como primero debido a las siguientes consideraciones:

La resolución recurrida identificada con el número de crédito **1521MAY072** no viola lo dispuesto por los preceptos constitucionales que refiere en su escrito de cuenta, en virtud de que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada en disposiciones





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

fiscales vigentes al momento de su emisión y que además se le impone a su acreedor las cantidades mínimas establecidas en el citado ordenamiento normativo.

Partiendo de lo antes señalado, una multa es una forma de establecer una sanción económica uniforme para ciertas conductas o incumplimientos, independientemente de la magnitud del daño causado o de la infracción cometida.

Sin embargo, el considerar si una multa fiscal es proporcional y equitativa puede depender de diversos factores y circunstancias específicas. En el presente caso, a la fecha de la comisión de la infracción la multa establecida se encuentra actualizado acorde a la Resolución Miscelánea Fiscal y por ende es la multa mínima actualizada la que se impone al contribuyente de referencia, estos límites buscan suministrar un marco regulatorio que permita sancionar las infracciones de manera proporcional.

Es por lo que, esta autoridad considera que las multas fiscales no son excesivas ni desproporcionales si se ajustan a los límites establecidos por el Código Fiscal de la Federación y guardan proporción con la gravedad de las infracciones cometidas.

Entonces, si las multas que se determinaron son las mínimas establecidas en los montos señalados por el precepto legal aplicable, y que la misma no exceda de esos límites, entonces su aplicación no es excesiva en términos legales.

En ese sentido, al haberse aplicado las multas mínimas resulta claro que no le causa perjuicio al recurrente el hecho de que no se hayan señalado de manera pormenorizada





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor, por lo que tal circunstancia no afecta la fundamentación y motivación de la resolución impugnada.

Sirve de soporte a lo anteriormente acotado, la tesis jurisprudencial, con número de registro 911233, de la Novena Época, de la Segunda Sala, Tomo III, localizable a página 319, intitulada:

«MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.»

Así también, sirve de apoyo a lo anterior, la tesis por jurisprudencia visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 7, 3a. época, Año I, Julio de 1988, páginas 77 y 78, que textualmente expresa:

«MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador; aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece (sic) de motivación,





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

en ese especial caso no transgrede garantías individuales porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.»

Por lo anterior, al demostrarse que la autoridad fiscalizadora impuso la multa mínima prevista en el Código Fiscal Estatal, resulta claro que no le causa perjuicio a la hoy recurrente al no haberse señalado de manera pormenorizada los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, es decir, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, pues tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, de ahí lo infundado de su argumento y por ende se sostiene la legalidad del crédito fiscal **1521MAY072**.

SEGUNDO.- Se procede al estudio del segundo agravio formulado por el recurrente, en el cual expone lo siguiente:

- “QUE SE DESCONOCE EL SUPUESTO REQUERIMIENTO DEL DÍA 07 DICIEMBRE 2020, ES DECIR NO SE APEGA CONFORME A LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PUESTO QUE CADA ACTO ADMINISTRATIVO DEBE SER NOTIFICADO DE MANERA ÚNICA Y CON LOS REQUISITOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 38 VIGENTE.”

Al respecto, esta autoridad resolutora considera **INFUNDADO** el argumento manifestado por el recurrente y señalados como segundo debido a las siguientes consideraciones:





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2025 AÑO DEL
BIENESTAR
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

El recurrente señala como agravio que desconoce el requerimiento de fecha 07 de diciembre de 2020. Partiendo de lo anterior, es necesario traer a la vista las constancias que obran en el expediente administrativo las cuales se digitalizan a la presente resolución para el mejor proveer:



Calz. Héroes de Chapultepec No. 1902
Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac., C.P. 98160



492 925 6220



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2025 AÑO DEL
BIENESTAR
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS

F-P06-06,

NO. DE CONTROL: 101211206250851C56069

RFC:RRE1502062Q9

CONTRIBUYENTE: RJ RECICLADOS, S DE RL DE CV

DOMICILIO FISCAL: FEDERAL ZACATECAS CALERA | NUM: KILOMETRO 23 NUM. INT: SIN NUMERO | COLONIA: ZONA INDUSTRIAL |

REFERENCIAS: ENTRE CARRETERA A AEROPUERTO Y CARRETERA ZACATECAS-CALERA, A UN COSTADO DE AGENCIA DE TRACTORES MASSEY FERGLUSON

MUNICIPIO: CALERA DE VICTOR ROSALES

LOCALIDAD: CALERA
CÓDIGO POSTAL: 98500

Zacatecas, Zac; a 25 de Noviembre de 2020

En virtud de que según consta en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a la fecha de emisión del presente requerimiento no se tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligación(es) que se señala(n):

OBLIGACIONES	FUNDAMENTO LEGAL	VENCIMIENTO
Declaración de pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA) - Septiembre 2019	Artículo 3-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2019.	
Declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Regimen General, Septiembre 2019	Artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2019.	18/09/2019

Por lo que se le requiere con fundamento en los artículos 6, párrafos tercero y cuarto, 20 primer párrafo y penúltimo párrafo, 31 párrafo primero, 33 primer párrafo, fracción I, inciso d) y último párrafo, 41 primer párrafo fracción I, 63 primer párrafo, 134 fracción I párrafo primero, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera, segunda primer párrafo fracciones I, II, VI inciso a, tercera, cuarta, octava primer párrafo fracción I inciso c) y d) fracción II inciso a) y décima quinta primer párrafo, fracción I incisos a), b) y c), fracción II, fracción III incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de agosto 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 05 de Agosto 2015 en el suplemento número 3 al 62; artículos 1, 2, 3, 4, 17, 25 primer párrafo fracción II, y 27 primer párrafo fracciones III, V, XXVII, XXVIII, XXX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas vigente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 30 de noviembre de 2016 en el suplemento 3 al No. 96; reformado y adicionado en el mismo Órgano Oficial el día 20 de junio de 2018, artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo fracciones V, IX y XIII, 5 primer párrafo fracción I y segundo párrafo y 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 31 de diciembre de 2016 en el suplemento 16 al No. 105 reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 31 de diciembre de 2018 Decreto 113 y Decreto 112 vigente a partir del 5 de marzo de 2019; asimismo; reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 28 de diciembre de 2019, Decreto 302 vigente a partir del primero de enero de 2020, y los artículos 1, 2, 4 primer párrafo fracciones IX, X y XI, 7, 8 primer párrafo fracciones V y XIII, 24 fracción I y 25 primer párrafo fracciones V, XXI, XXXV, XXXVIII XXXIX, XLIII y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 15 de junio de 2019 en el suplemento número 5 al 48 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas para que cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s), en antecedentes, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de acuse de recibo de este documento, bajo el apercibimiento de que su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en el caso de que cumpla con el requerimiento de referencia y presente su declaración dentro del plazo concedido, la multa será por cada una de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la fracción I del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación; para el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo, se hará acreedor a la multa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 82 del Código Fiscal por cada una de las obligaciones a que está afecto. Si usted cumplió con las obligaciones arriba señaladas antes de recibir este requerimiento, favor de hacer caso omiso al contenido del mismo, en caso contrario, deberá realizar su pago en el banco, o presentar la declaración que corresponda utilizando para su comodidad la página: sat.gob.mx. Asimismo se le informa que para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración Tributaria. Si requiere realizar alguna aclaración al respecto, deberá acudir ante la(s) Oficina(s) Recaudadora(s) de Renta(s) correspondiente a su domicilio fiscal, o bien a la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas sito en Boulevard Héroes de Chapultepec #1902, ciudad Gobierno. Se enfatiza que para que esta Secretaría de Finanzas considere como cumplida(s) su(s) obligación(es), deberá presentar sus declaraciones y pagos únicamente conforme a lo señalado en la regla 2.8.5.1, párrafo primero, fracciones V, VI y segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE INGRESOS

L.C. ENRIQUE MUÑOZ DELGADO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN Calera de Victor Rosales SIENDO LAS 21 HORAS CON 00 MINUTOS
DEL DÍA siete DE Diciembre DEL AÑO 2020
EL SUSCRITO NOTIFICADOR Y EJECUTOR C. Jorge Dobos Jimenez HABILITADO PARA REALIZAR LA
PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA, DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA PERSONA A LA QUE
VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR, DE CONFORMIDAD CON
LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 135, 136 Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
Y CLÁUSULAS SEGUNDA PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, II, III Y VI INCISO A), TERCERA, CUARTA, OCTAVA PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I INCISO C) Y D), FRACCIÓN II INCISO
A), DÉCIMA PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, DÉCIMA QUINTA PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I INCISOS a), b) y c), FRACCIÓN II, FRACCIÓN III INCISOS a), b) y c) DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL
Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S)
EL(LOS) DOCUMENTO(S) DOMICILIO QUE COINCIDE CON EL INDICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO ADEMÁS, POR ASÍ SEÑALARSE EN
los indicadores oficiales federales reunidos a efectos de
calera de victor rosales
ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIO LLAMARSE
Juan Ferrisio Alvarez de Campos QUIEN MANIFIESTA
SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE
Acoso de ventas CON EL
CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S), LA CUAL SI SE IDENTIFICA CON
credencial Y NE 0040823983828



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2025 AÑO DEL
BIENESTAR
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISIOMÓRFICOS DE LA PERSONA CITADA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, ANTE QUIEN SE IDENTIFICÓ CON EL OFICIO DE HABITACIÓN NO. Dive 0023 2020 CON VIGENCIA DEL 3 de Enero del 2019 AL 3 de Enero del 2020 EXPEDIDO EL 3 de Enero del 2019 POR EL C. DR. JORGE MIRANDA CASASO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIOMÓRFICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO REQUIERO LA PRESENCIA DEL(LA) A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA CUIDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR EL(LOS) DOCUMENTO(S) DE FECHA 10/21/2024 POR 0615 Eje Secretaría de Finanzas AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE. Will Veculte

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE PROCEDE A DEJARLE CITATORIO, EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDIÓ A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA, EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDIÓ A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) ME ESPERARA EN EL DÍA Y HORA EN QUE SE ACTÚA, POR TAL MOTIVO, NUEVAMENTE REQUIERO LA PRESENCIA DEL(LA) C. Rept legal Rs Rescaldos s de Rd de cv Y por Rasgos personales y de Fobopro TODA VEZ QUE SE ESPERO EN VIRTUD DE QUE

DILIGENCIA CON EL(LA) C. Juan Francisco Alvarado Campos POR LO QUE EN CONSECUENCIA, ENTENDO LA EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACION DE Asesor de vecultes CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S), Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON credencial INE 0040023983828 DOCUMENTO CUI

DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA, Y POR ESA RAZÓN PROCEDO A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA CUIDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE PROCEDE A DEJARLE CITATORIO, EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDIÓ A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL MANIFIESTA TENER LA CALIDAD DE Asesor de vecultes EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISIOMÓRFICOS DE LA PERSONA A LA QUE SE ENTENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, ANTE QUIEN SE IDENTIFICÓ CON EL OFICIO DE HABITACIÓN NO. Dive 0023 2020 CON VIGENCIA DEL 3 de Enero del 2019 AL 3 de Enero del 2020 EXPEDIDO EL 3 de Enero del 2019 POR EL C. DR. JORGE MIRANDA CASASO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIOMÓRFICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO REQUIERO LA PRESENCIA DEL(LA) A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA CUIDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR EL(LOS) DOCUMENTO(S) DE FECHA 10/21/2024 POR 0615 Eje Secretaría de Finanzas AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE. Will Veculte

DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA, Y POR ESA RAZÓN PROCEDO A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA CUIDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE PROCEDE A DEJARLE CITATORIO, EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDIÓ A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL MANIFIESTA TENER LA CALIDAD DE Asesor de vecultes EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISIOMÓRFICOS DE LA PERSONA A LA QUE SE ENTENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, ANTE QUIEN SE IDENTIFICÓ CON EL OFICIO DE HABITACIÓN NO. Dive 0023 2020 CON VIGENCIA DEL 3 de Enero del 2019 AL 3 de Enero del 2020 EXPEDIDO EL 3 de Enero del 2019 POR EL C. DR. JORGE MIRANDA CASASO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIOMÓRFICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO REQUIERO LA PRESENCIA DEL(LA) A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA CUIDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR EL(LOS) DOCUMENTO(S) DE FECHA 10/21/2024 POR 0615 Eje Secretaría de Finanzas AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE. Will Veculte

ACCEDIENDO, ANTE QUIEN SE IDENTIFICÓ CON EL OFICIO DE HABITACIÓN NO. Dive 0023 2020 CON VIGENCIA DEL 3 de Enero del 2019 AL 3 de Enero del 2020 EXPEDIDO EL 3 de Enero del 2019 POR EL C. DR. JORGE MIRANDA CASASO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIOMÓRFICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO REQUIERO LA PRESENCIA DEL(LA) A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA CUIDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR EL(LOS) DOCUMENTO(S) DE FECHA 10/21/2024 POR 0615 Eje Secretaría de Finanzas AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE. Will Veculte

EL NOTIFICADOR EJECUTOR Juan Francisco Alvarado Campos
NOMBRE Y FIRMA
CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) O PERSONA CON LA QUE SE ENTENDE LA DILIGENCIA. Juan Francisco Alvarado Campos
FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERRADO DE SU CONTENIDO Y A LA CALIDAD DEL(LOS) NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL.

RG-9461-01/2024



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, cuando el notificador no encuentre al destinatario de la notificación le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil posterior a que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días a partir del día en que fue dejado el citatorio.

Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2025 AÑO DEL
BIENESTAR
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.

En el caso que nos ocupa, previo a la notificación del requerimiento de obligaciones omitidas, se dejó constancia de una cita de espera en términos de ley, la cual es una formalidad adicional que respalda el debido procedimiento. Posteriormente, al no encontrarse presente el contribuyente o su representante legal, el notificador llevó a cabo la diligencia con la persona que se identificó con el nombre de Juan Francisco Alvarado Campo, quien dijo ser empleado de la contribuyente **“RJ RECICLADOS, S. DE R.L. DE C.V.”**.



Calz. Héroes de Chapultepec No. 1902
Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac., C.P. 98160



492 925 6220



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2025 AÑO DEL
BIENESTAR
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS.

CONTRIBUYENTE: RS Reciclados S de RL de CV
R.F.C.: RRF150706209
DOMICILIO: Carretera Federal Zacatecas Colón Km 23 col
MUNICIPIO: Zacatecas Zac zona industrial
TIPO DE DOCUMENTO A NOTIFICAR: Recibo obligaciones emitidas
AUTORIDAD EMISORA: Secretaría de Finanzas
N° DE CRÉDITO(S) Y/O CONTROL: 101711706250831156168
FECHA DE EMISIÓN DE LO(S) DOC.(S): dos mil veinte
NOMBRE COMPLETO DEL VERIFICADOR, NOTIFICADOR Y EJECUTOR: Jorge Dolores Jaramillo Jimenez

CITATORIO
EN Carretera Federal Zacatecas Zac HORAS CON 00:20 MINUTOS
DEL DÍA 22 DEL MES Diciembre DEL AÑO dos mil veinte EL SUSCRITO
NOTIFICADOR Y/O EJECUTOR

C. Jorge Dolores Jaramillo Jimenez

AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA A

LA QUE VA DIRIGIDO EL PRESENTE(S) DOCUMENTO(S) UBICADO EN
CALLE Carretera Federal Zacatecas COLONIA zona industrial DEL MUNICIPIO DE
Zacatecas DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON EL FIN DE PRACTICAR UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO RELATIVO
A Recibo obligaciones emitidas LA PRESENCIA DE
Recib Legal RS Reciclados S de RL de CV
PARÁFRFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 31 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS
10, 11, 134 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I, 135, 136, 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES II, IV Y V, 4 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II INCISO
A) 5, 21 FRACCIÓN I Y 22 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES V, XXXVII, XLII, XLIII Y LVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
ZACATECAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EL DÍA 27 DE MARZO DE 2013; Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE QUE ESTE ES EL DOMICILIO SI TO EN
Carretera Federal Zacatecas Colón Km 23 col zona
industrial DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, PERSONA BUSCADA O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, DOMICILIO QUE COINCIDE CON EL
INDICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, NO SE LLEVA LA DILIGENCIA EN EL DOMICILIO ASENTADO EN EL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 ÚLTIMO PÁRRAFO
DEL C.F.F. Y EN RAZÓN A QUE SE LOCALIZÓ UN DOMICILIO
EN CERCORÁNDOME QUE

CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE TODA VEZ QUE

se lo señaló en el Acta de visita y
ADEMÁS, POR ASÍ SEÑALARSE EN los indicadores oficiales CUYAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE
SON: Domicilio Fiscal de 1 piso tipo Bodega
con cristal Al Fronte

ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIO LLAMARSE
Juan Francisco Alvarado Campos QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA

ATENDER EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, QUIEN MANIFESTO TENER UNA RELACIÓN Acceso de visitas CON EL DESTINATARIO, Y QUIEN
SI SE IDENTIFICA CON la notificación NO. 0040023983828 EN

FECHA dos mil veinte EXPEDIDO POR Intituto Federal Electoral



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2025 AÑO DEL
BIENESTAR
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/9461/2024

Bajo esas condiciones, la actuación del notificador fue apegada a derecho, ya que se cumplieron con las formalidades previstas en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, la notificación se considera legalmente realizada y las manifestaciones del recurrente resultan infundadas, toda vez que carecen de sustento jurídico para desvirtuar la legalidad del procedimiento de notificación llevado a cabo.

Por lo anterior, este órgano resolutor declara que no procede el agravio invocado por el recurrente en lo que respecta a la notificación del requerimiento de fecha 25 de noviembre de 2020.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Secretaría de Finanzas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** por los motivos precisados en el cuerpo de la presente resolución, el crédito fiscal identificado con el número de oficio **1521MAY072** del 09 de junio de 2022, a través del cual la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas determina una multa en cantidad total de \$3,120.00 (tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), por no atender el requerimiento de autoridad **101211206250851C56069**.



Calz. Héroes de Chapultepec No. 1902
Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac., C.P. 98160



492 925 6220



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2025 AÑO DEL
BIENESTAR
ZACATECAS

SECCIÓN:

PROCURADURÍA FISCAL

NO. DE OFICIO:

PF/9461/2024

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

En cumplimiento al artículo 132, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, se le indica que la presente resolución podrá ser impugnada a través de Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE
Ciudad de Zacatecas, a 22 de enero del año 2025.
SECRETARIO DE FINANZAS

DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ.



SECRETARÍA DE FINANZAS

L'AABM/DFR



Calz. Héroes de Chapultepec No. 1902
Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac., C.P. 98160



492 925 6220